



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 08 de junio de 2026
C-SAM-49-26

Señora Presidenta:

Ref.: Consulta relacionada con la organización, funcionamiento y adopción de decisiones dentro del Congreso General Ngäbe Buglé.

En atención a su nota de 17 de marzo de 2026, recibida en esta Procuraduría el 28 de mayo de 2026, mediante la cual eleva consulta relacionada con diversos aspectos vinculados a la organización interna, funcionamiento, integración, condición de los delegados y adopción de decisiones dentro del Congreso General Ngäbe Buglé, así como respecto a la eventual separación o destitución de autoridades tradicionales y la aplicación de principios jurídicos ante supuestas lagunas normativas existentes en el régimen especial de la Comarca Ngäbe Buglé.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá y en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, Orgánica de la Procuraduría de la Administración, corresponde a esta institución actuar como consejera jurídica de los servidores públicos administrativos en lo concerniente a la interpretación de disposiciones legales y procedimientos administrativos aplicables a casos concretos.

No obstante, resulta pertinente advertir que el artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 establece que los procesos administrativos especiales se regirán por las normas legales especiales que los regulan y, en lo no previsto por éstas, por las disposiciones de dicha Ley.

Del análisis de la consulta planteada, se advierte que las interrogantes formuladas guardan relación directa con la organización, integración, funcionamiento, atribuciones y adopción de decisiones dentro del Congreso General Ngäbe Buglé, así como con la interpretación y aplicación de disposiciones contenidas en la Ley 10 de 7 de marzo de 1997, por la cual se crea la Comarca Ngäbe Buglé, y en la Carta Orgánica Administrativa de dicha Comarca, adoptada mediante Decreto Ejecutivo No. 194 de 25 de agosto de 1999 y sus modificaciones.

Al respecto, resulta pertinente señalar que la Ley 10 de 7 de marzo de 1997 y la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Ngäbe Buglé establecen un régimen jurídico especial que regula aspectos relacionados con la organización política y administrativa de la Comarca, las autoridades tradicionales, los congresos indígenas y los mecanismos de participación y adopción de decisiones de sus organismos de gobierno. Asimismo, dicha normativa contempla disposiciones relativas a la integración, elección, atribuciones y funcionamiento de las autoridades tradicionales y demás organismos de gobierno de la Comarca. En consecuencia, las interrogantes planteadas en la presente consulta guardan relación directa con la interpretación y aplicación de disposiciones contenidas en un régimen jurídico especial, cuya regulación corresponde a normas particulares dictadas para la organización y funcionamiento de la Comarca Ngäbe Buglé.

Asímismo...

Asimismo, la Ley 64 de 20 de septiembre de 2013 creó el Viceministerio de Asuntos Indígenas, adscrito al Ministerio de Gobierno, como instancia especializada para la atención, coordinación y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a los pueblos indígenas. De igual forma, la Resolución N.º 383-R-77 de 1 de noviembre de 2013 creó la Dirección General de Política Indígena, atribuyéndole funciones de interlocución y coordinación con las autoridades tradicionales, gobiernos comarcales y demás estructuras organizativas de los pueblos indígenas. En ese sentido, corresponde al Ministerio de Gobierno, por conducto del Viceministerio de Asuntos Indígenas, coordinar y atender los asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de las autoridades tradicionales indígenas.

Por consiguiente, esta Procuraduría estima que no le resulta dable emitir un pronunciamiento sobre el fondo de las interrogantes planteadas, toda vez que las mismas involucran la interpretación y aplicación de un régimen jurídico especial relativo a la organización y funcionamiento de las autoridades tradicionales de la Comarca Ngäbe Buglé, correspondiendo su atención dentro del marco institucional y normativo especializado previsto por el ordenamiento jurídico vigente.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



Señora
Juliana Santiago Santo
Presidenta del Congreso General Ngäbe Bugle
E. S. D

GVdeA/lrgs/emm
Exp.SAM-CON-43-26